



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 03592019-GRA/GGR

Huaraz, 07 AGO 2019

VISTO:

El informe N° 0946-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de junio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión, de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutorio; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Casma, suscriben el contrato N° 086-2017-GRA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", por un monto total de S/. 90,000.00 (Noventa Mil y 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de 90 (Noventa) días calendarios;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 008-2019/CONSORCIO CASMA, de fecha 23 de abril de 2019, el Representante Común del Consorcio Casma, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", en mérito al informe N° 010-2019-GRA/CC/SO;



Que, mediante la carta N° 858-2019-GRA/GRI, de fecha 15 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, remite en calidad de devolución de ampliación de plazo N° 02 del Servicio de Supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", al Representante Común del Consorcio Casma, por no ajustarse a la normatividad legal a fin;

Que, a través de la carta N° 016-2019/CONSORCIO CASMA, de fecha 16 de mayo de 2019, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, de fecha 16 de mayo de 2019, el Representante Común del Consorcio Casma, reitera su solicitud de ampliación de Plazo N° 02 al Servicio de Supervisión por aprobación de ampliaciones de plazos al contratista de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", en amparo al artículo 171 del RLCE por lo que la devolución realizada mediante la carta N° 858-2019-GRA/GRI es incompatible;

Que, según informe N° 060-2019-GRA/GRI-ABR, de fecha 17 de junio de 2019, el Ing. Aldo Bustos Rondón, remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", en la que opina que: "lo solicitado se ajusta al reglamentado, por lo que sería procedente ampliar el plazo de supervisión al tratarse de un contrato vinculado directamente con la ejecución de la obra, (...); por lo tanto, el plazo a ampliar faltante de aprobación y señalado en las resoluciones de las ampliaciones de plazo de obra N° 03, N° 06 y N° 07 por 30, 118 y 15 días calendarios respectivamente, suman 163 días calendarios (...)"

Que, con el informe N° 0946-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 19 de junio de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión, de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", con su respectivo informe de revisión y aprobación de la supervisión, que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, el artículo 159° numeral 159.1 del Reglamento, precisa: "durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, (...), según corresponda";

Que, es importante indicar el artículo 170° del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo en los contratos de obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.



- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. (...)". De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, tal como se hace referencia en el punto 3.4., cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra (subrayado es agregado);

Que, el artículo 140, primer, segundo y tercer párrafo del Reglamento, establece en qué casos procede la ampliación de plazo y determina que, en los casos de contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generado del atraso o paralización solicitado o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; y que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (subrayado es agregado);

Que, ahora bien el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considera que: "La ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación de plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener en control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto correspondiente (...)"¹ (subrayado es agregado).

Que, asimismo no es por demás señalar que por el termino servicio se debe entender tanto a la prestación de servicios en general como la prestación de servicios de consultoría (consultoría de obra) encontrándose dentro de esta el contrato de Supervisión de Obra; cabe preciar que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. (subrayado es agregado).

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

Opinión Técnica N°044-2018/DTN.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión, de la Obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de las Localidades de Mojón y Tomeque, Provincia de Casma – Departamento de Ancash", por ciento sesenta y tres (163) días calendario, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Representante Común del Consorcio Casma, en su domicilio legal Urbanización H-5, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa - Ancash; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
08 AGO. 2019

TEODORO V. ROMÁN
FEDATARIO